



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN N° OAL-453
(De 26 de agosto de 2026)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, establece los requisitos para el trámite de compra de placas que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que, mediante Resolución N° OAL-361 de 16 de julio de 2026, se estableció la apertura del periodo de compra de placas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a partir del 01 de septiembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026.

Que es necesario modificar dicha resolución en el sentido de establecer que se correrá traslado a las prestatarias.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución N° 361 de fecha 16 de julio de 2026 únicamente en el numeral Quinto, quedando así:

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el periodo establecido de compra de placa, el titular del certificado de operación podrá solicitar ante la Autoridad la compra de placa que identifica el certificado de operación, únicamente cuando acredite el incumplimiento de la prestataria, mediante documentos emitidos por esta, comprobantes de las gestiones realizadas o cualquier otra constancia directamente vinculada al trámite de compra de placa. La Autoridad dará traslado a la prestataria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N°543 de 08 de octubre de 2003.

Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007, y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el acto administrativo, que autorice al transportista el trámite de compra de placa.

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes los demás artículos.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.


NICOLÁS BREA KAVASILA
Director General


JEYKIURY MCDONALD B.
Secretaria General-Encargada
NBK/JMB/MB/V

